

**CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Entre la **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**, representada en este acto por el señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, **Dr. Ricardo Alberto CARDOZO DNI N° 11.462.031**, con domicilio legal en Córdoba 640 de la ciudad de Corrientes, en adelante "EL MINISTERIO" y la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, representado en este acto por el señor **Intendente, Dr. Eduardo TASSANO, DNI N° 13.636.405**, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1132, de la ciudad de Corrientes, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" en conjunto ambos denominadas "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo el presente Convenio conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

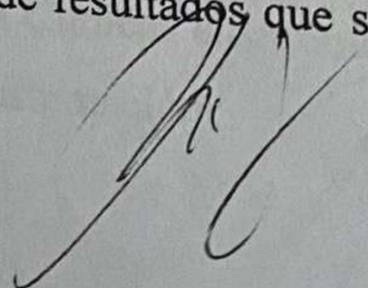
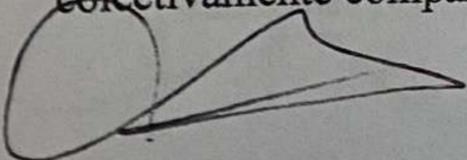
CONSIDERANDO

Que tanto el MINISTERIO a través de la atención en sus centros asistenciales en toda la provincia, como la MUNICIPALIDAD a través de la Secretaría de Salud de la que dependen las salas de atención de salud primaria de la Ciudad de Corrientes, tienen como responsabilidad el registro de los hechos y actos que constituyan, alteren o modifiquen la Historia Clínica Electrónica de los pacientes, en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que el MINISTERIO, a través de los centros de salud de su dependencia, aporta información indispensable mediante la consolidación de los datos de pacientes para que las autoridades programen y ejecuten acciones destinadas a la promoción, prevención, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la salud de la población y la elaboración y ejecución de la política de salud de la Provincia.

Que la MUNICIPALIDAD registra información de las atenciones realizadas a la población en sus salas de salud de atención primaria de la salud (SAPS) y que son de vital importancia para los pacientes.

Que una de las premisas del Gobierno Provincial es lograr la máxima eficiencia en la administración de los recursos públicos, tendientes a lograr una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.



Que ambas jurisdicciones comparten en su atención la población a cargo y es valioso el intercambio de información tanto para los ciudadanos como para la implementación de políticas de salud pública.

Que, en dicho marco LAS PARTES consideran pertinente integrar entre ellas la información almacenada en sus Bases de Datos, a fin de optimizar el cumplimiento de las competencias a cargo de cada una, con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

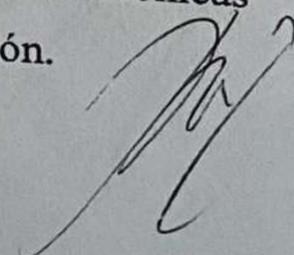
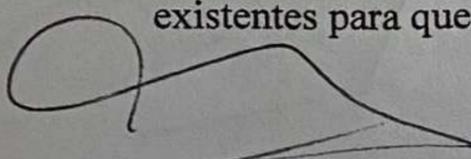
Que, en lo que a transferencia de información corresponde, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. En ese sentido, cualquier transferencia de información deberá encontrarse necesariamente encuadrada dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las Cláusulas que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para la integración del registro de la información de la atención de la salud de las personas de la Ciudad de Corrientes que asistan a centros de salud dependientes de LAS PARTES, a fin de contribuir al fortalecimiento de sus bases de datos para facilitar el cumplimiento de sus funciones propias de salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES integraran la información de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) El MINISTERIO dispondrá la plataforma con la información de las Historia Clínicas electrónicas existentes para que la MUNICIPALIDAD pueda consultar dicha información.
- 2) La MUNICIPALIDAD dispondrá la información de las Historia Clínicas electrónicas existentes para que el MINISTERIO pueda ver consultar dicha información.



- 3) Ante la atención de pacientes de la ciudad de Corrientes en centros de salud dependientes de las partes, tanto EL MINISTERIO como LA MUNICIPALIDAD podrán realizar el registro de la atención del paciente en la misma plataforma de Historia Clínica Digital quedando así completos los antecedentes de la atención médica de la persona.
- 4) Otros procedimientos según requerimientos que las partes podrán acordar de común acuerdo durante la ejecución del presente convenio.

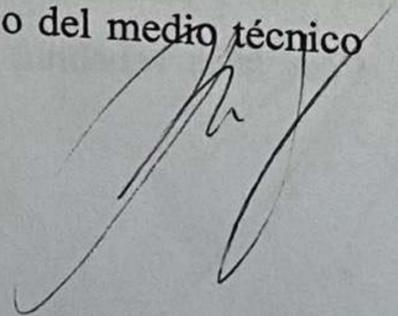
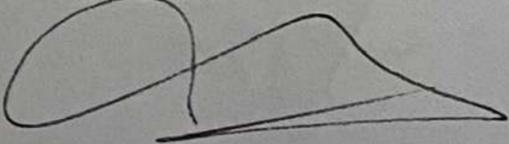
El intercambio de información se realizará a través de los sistemas de información que cada jurisdicción (disponga o cuente) y/o Web Service disponible, de acuerdo al mecanismo que las PARTES estimen convenientes. En todos los casos, LAS PARTES acordarán en forma previa los diseños de registros a utilizar.

CLÁUSULA TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

CLAUSULA CUARTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan, y sus debidas designaciones las que se encuentran vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.



CLÁUSULA SEPTIMA: Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

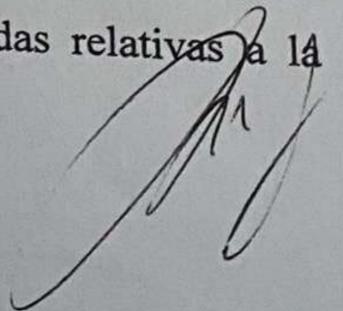
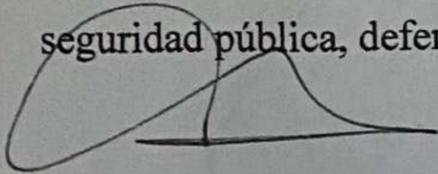
CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y su Decreto reglamentario N° 1.558/01. De este modo LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones del mencionado marco legal.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente

CLÁUSULA NOVENA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

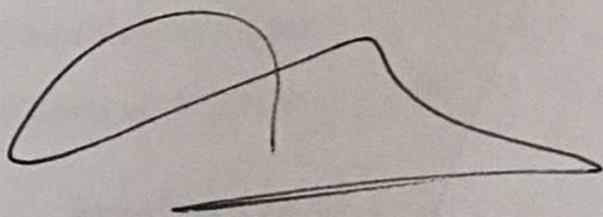


CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

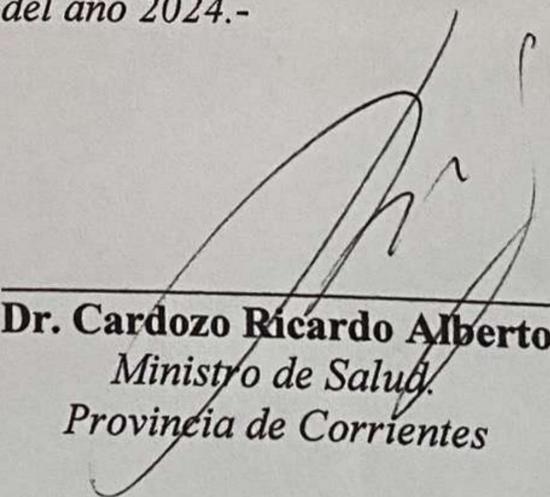
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente Convenio LAS PARTES se someten a la competencia originaria y exclusiva de la Ciudad de Corrientes. A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los TREINTA (30) días del mes de Mayo del año 2024.-



Dr. Eduardo Tassano
Intendente.
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.



Dr. Cardozo Ricardo Alberto
Ministro de Salud.
Provincia de Corrientes



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
- 05 - Fojas es fiel a su original. Doy Fe.

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

Corrientes 30 de Mayo de 20 24

